



CARÁTULA DE CONTRATO

FECHA DE CONTRATO

25 10 2013
DÍA MES AÑO

DATOS DEL
CONTRATO

Nº DE CONTRATO

OP-13-0234

TIPO

NUEVO

Nº DE CONCURSO

ADJ-DIR-13-034

FECHA DE
ADJUDICACIÓN

24 10 2013
DÍA MES AÑO

FECHA DE CELEBRACIÓN
DEL CONTRATO ORIGINAL

25 10 2013
DÍA MES AÑO

IMPORTE DEL CONTRATO:

\$750,000.00 + IVA = \$870,000.00

ASIGNACIÓN INICIAL:

\$750,000.00 + IVA = \$870,000.00

IMPORTE DEL ANTICIPO:

\$75,000.00 + IVA = \$87,000.00 10 %

FIANZA DEL ANTICIPO:

No.28000001998-I-2545069 \$87,000.00(100)%

AFIANZADORA DEL ANTICIPO:

MONTERREY, S.A.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO:

No.28000001998-I-2845068 \$87,000.00(10)%

AFIANZADORA DEL CUMPLIMIENTO:

MONTERREY, S.A.

DATOS DE LA OBRA

ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL LIBRO XVIII, DE LAS CONSTRUCCIONES, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO (ACCIÓN NUEVA) COBERTURA ESTATAL, VARIAS

LOCALIDAD:

VARIAS

MUNICIPIO:

COBERTURA ESTATAL

SECTOR:

25

FUENTE DE RECURSOS:

ESTATALES

PROGRAMA:

GASTO DE INVERSIÓN SECTORIAL

CLAVE PRESUPUESTAL:

1.90755.13

PARTIDA:

ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL LIBRO XVIII, DE LAS CONSTRUCCIONES, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO (ACCIÓN NUEVA) COBERTURA ESTATAL, VARIAS

ADJUDICACIÓN

X

ADJUDICACIÓN
DIRECTA

INVITACIÓN
RESTRINGIDA

LICITACIÓN PÚBLICA

DATOS DE LA
CONTRATISTA

CONTRATISTA:

CONSTRUCTORA MAJER, S.A. DE C.V.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:

CMA980708RG7

CLAVE:

SAOP/140709/5432/R2

DOMICILIO:

TELÉFONO (S):

SEC. DE FINANZAS

Nº OFICIO DE AUTORIZACIÓN ó ASIGNACIÓN:

203200-AGIS-0549/13

FECHA:

13 DE JUNIO DEL 2013

VIGENCIA

PLAZO DE EJECUCIÓN: FECHA DE INICIO

28 10 2013
DÍA MES AÑO

FECHA DE TERMINACIÓN:

27 04 2014
DÍA MES AÑO

ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

CONSTRUCTORA MAJER, S.A. DE C.V.

ING. MIGUEL ROMÁN CHATARRAMA

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE
OBRA PÚBLICA

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA
PÚBLICA

ARMANDO ALVAREZ MEYES

NOMBRE Y FIRMA

LERDO PONIENTE # 300 COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50000
TEL. (01722) 226 29 19 FAX 226 29 19
www.edomex.gob.mx



CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA No. OP-13- 0234

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA", REPRESENTADA EN ESTE DOCUMENTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA, C. ARMANDO ALVAREZ REYES, Y POR LA OTRA: CONSTRUCTORA MAJER, S.A. DE C.V., QUE SE DENOMINARÁ "LA CONTRATISTA", REPRESENTADO (A) POR: ING. MIGUEL ROMÁN GUADARRAMA, EN SU CARÁCTER DE: ADMINISTRADOR ÚNICO DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-"LA DEPENDENCIA" DECLARA QUE:

I.1.-La inversión requerida para realizar los servicios relacionados con la obra pública (estudio) objeto de este contrato, fue sancionada por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Finanzas, mediante oficio de asignación y/o autorización de recursos 203200-AGIS-0549/13, de fecha 13 de junio del 2013, con cargo a la partida presupuestal número 1.90755.13.

Relativo a: ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL LIBRO XVIII, DE LAS CONSTRUCCIONES, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO (ACCIÓN NUEVA) COBERTURA ESTATAL, VARIAS.

TIPO DE FONDOS: ESTATALES.

I.2.-El presente contrato se adjudica por medio de ADJUDICACIÓN DIRECTA No. ADJ-DIR-13-034, a "LA CONTRATISTA" para llevar a cabo el estudio al que se destina la inversión autorizada que se menciona en la declaración I.1.

II.- "LA CONTRATISTA" DECLARA QUE:

II.1.-Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del estudio, objeto de este contrato, que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

II.2.-Conoce plenamente el contenido del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento. Asimismo, conoce plenamente las especificaciones del estudio, el programa de trabajo, presupuesto; documentos que se consideran como parte complementaria del contrato.



II.3.-Ha inspeccionado debidamente el sitio donde se llevará a cabo el estudio objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren por la celebración de este contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" encomienda a "LA CONTRATISTA" y éste se obliga a realizar para ella hasta su total terminación, de conformidad con las especificaciones del estudio, catálogos de conceptos de trabajo, precios unitarios, programa de trabajo y presupuesto, que forman parte complementaria de este contrato, un estudio que consiste en:

ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL LIBRO XVIII, DE LAS CONSTRUCCIONES, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO (ACCIÓN NUEVA) COBERTURA ESTATAL, VARIAS.

SEGUNDA. IMPORTE DE LOS TRABAJOS.

"LA DEPENDENCIA" pagará a "LA CONTRATISTA" como contraprestación por la ejecución del estudio, los precios unitarios de los conceptos de trabajo autorizados en el presupuesto anexo, que forma parte complementaria de este contrato, dicho presupuesto fue evaluado y revisado por "LA DEPENDENCIA", previo a su contratación.

Para lo establecido en las fracciones IV, V Y VII, del artículo 12.37 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, aplicará el artículo 92 de su reglamento.

El importe total estimado del servicio objeto del presente contrato, es de: **\$870,000.00** (OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), incluye I.V.A.

Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio adicional que se celebre entre las partes, de conformidad con el artículo 12.46 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Si "LA CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor que el indicado en el párrafo anterior, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por éstos.

De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, la asignación inicial para el presente ejercicio, es de: **\$870,000.00** (OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), incluye I.V.A.



Y el saldo quedará sujeto a las autorizaciones de inversión sancionadas por la Secretaría de Finanzas en los ejercicios fiscales subsecuentes cuando diera lugar a ello.

"LA CONTRATISTA" no podrá reclamar pago alguno si no ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en este contrato.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución será de 182 días naturales, **"LA CONTRATISTA"** se obliga a iniciar el estudio, objeto de este contrato el día: **28 de octubre de 2013**

Y se obliga a concluirlo en un plazo que no exceda del día **27 de abril de 2014** de conformidad con el programa del estudio y proyecto.

CUARTA. ANTICIPO.

"LA DEPENDENCIA" otorga un anticipo por el **10 % (diez por ciento)** con un importe de **\$87,000.00 (OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.)** incluye I.V.A.

Para la compra de equipos y materiales necesarios del estudio y para el inicio del mismo.

Para lo anterior, las partes se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12.44 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 175 de su Reglamento.

Para garantizar la correcta inversión del anticipo, **"LA CONTRATISTA"** se obliga a presentar una fianza global expedida por una institución mexicana de fianzas, en los términos del artículo 12.45 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México

La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el presente contrato; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado, según cláusula tercera del presente y del artículo 183 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

El anticipo será amortizado por **"LA CONTRATISTA"** mediante la deducción del **10% (diez por ciento)** que será aplicado al importe de cada una de las estimaciones del estudio ejecutado.

El saldo de anticipo no amortizado, que no sea reintegrado en un plazo de 5 días naturales contados a partir de que le sea notificada la rescisión del contrato o elaborada la última estimación, generará intereses moratorios; los que deberán ser cubiertos por **"LA CONTRATISTA"** conforme a la tasa de interés bancaria más alta al momento de su aplicación.



"LA CONTRATISTA" deberá entregar, dentro de los 15 días naturales siguientes a la adjudicación, el programa de trabajo en el que se consideren cada uno de los conceptos que integran el presupuesto; para ello deberá utilizar preferentemente redes de actividades con ruta crítica y diagrama de barras.

El estudio deberá ser ejecutado de acuerdo con el programa de trabajo, que será parte complementaria del contrato.

"LA DEPENDENCIA" podrá modificar el programa de trabajo, de lo cual dará aviso con oportunidad a "LA CONTRATISTA" de las modificaciones, y éste se obliga a cumplirlas.

La falta de cumplimiento del programa de trabajo por parte de "LA CONTRATISTA", será objeto de las sanciones correspondientes, según lo estipula el artículo 113 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTA. FORMA DE PAGO.

"LA CONTRATISTA" recibirá de "LA DEPENDENCIA", como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios, extraordinarios y en su caso los ajustes de costo objeto de contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades del estudio realizado. los días primero y quince de cada mes, se formularán las estimaciones del estudio ejecutado, que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, acatando lo establecido en los artículos 239 al 244 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

El pago de dichas estimaciones se realizará por la Dirección General de Tesorería perteneciente a la Secretaría de Finanzas, ubicada en: avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente no. 300, en Palacio de Gobierno, primer piso, puerta No.264, en Toluca, Estado de México

Ni las estimaciones ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas, se consideran como aceptación definitiva del estudio, pues "LA DEPENDENCIA" se reserva expresamente el derecho de reclamar por el estudio faltante o mal ejecutado por pago indebido, por los defectos y vicios ocultos que resultaren en el mismo y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido "LA CONTRATISTA".

Para el caso de pagos en exceso, éstos deberán ser considerados para su devolución por "LA CONTRATISTA" en la estimación inmediata siguiente a la que contiene el pago en exceso.

Después de la formalización del finiquito del estudio, "LA CONTRATISTA" no podrá presentar reclamación alguna de pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 234 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.



SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO.

"LA DEPENDENCIA" tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estudio, objeto de este contrato y dará a "LA CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes en la ejecución del mismo, con el fin de que se ajuste al estudio y en su caso, a las modificaciones que ordene "LA DEPENDENCIA", y apegándose al artículo 217 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Por su parte "LA CONTRATISTA" se obliga a tener en los lugares donde se ejecuta el estudio, a un profesional especializado en la materia, que lo represente.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, "LA DEPENDENCIA" a través de su Subdirección de Proyectos, vigilará que con base en el programa de ejecución de los trabajos presentados dentro de los quince días naturales siguientes a la adjudicación y cuando la magnitud de los trabajos lo requiera "LA CONTRATISTA" elabore dentro de un plazo no mayor a 45 días naturales siguientes al inicio de los trabajos, el programa detallado y definitivo que se aplicará a este contrato. Dicho programa deberá contar con la aprobación de la Subdirección de Proyectos.

OCTAVA. AMPLIACIÓN DE PLAZO.

En los casos fortuitos de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "LA CONTRATISTA" le fuera imposible a éste cumplir con el programa, solicitará dentro del periodo contractual y hasta los 15 días naturales previos a la fecha de vencimiento del contrato original o de la terminación programada en su caso, autorización por escrito del primer convenio de ampliación de plazo o subsecuente que considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud y apegándose a lo estipulado en el artículo 12.46 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y artículos 187 al 192 de su Reglamento.

"LA DEPENDENCIA" resolverá sobre la justificación y procedencia del convenio modificadorio y de acuerdo con la resolución, se harán las modificaciones correspondientes al programa.

Si las causas que impidan la terminación del estudio en el plazo estipulado fueren imputables a "LA CONTRATISTA", éste podrá también solicitar un convenio modificadorio, pero será optativo para "LA DEPENDENCIA" concederlo o negarlo y en su caso, adoptar las medidas necesarias y aplicar las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima cuarta de este contrato.

NOVENA. AJUSTE EVENTUAL DE PRECIOS UNITARIOS.

Quando los costos del presente contrato hayan sufrido variaciones por cambio en los precios de materiales, equipos, salarios y demás factores integrantes de dichos costos, se procederá a su revisión tal y como lo indica el artículo 12.56 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como los artículos 247 y 250 en su fracción II del Reglamento.

Página 5 de 13

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA

No. DE CONTRATO: OP-13-0234



Para ello, "LA CONTRATISTA" deberá presentar por escrito al contratante, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la publicación del índice nacional de precios productor del Banco de México aplicables al periodo, la solicitud de ajuste de costos y la documentación que la soporte, en caso de que no se presente esta solicitud dentro de ese plazo, precluya el derecho de "LA CONTRATISTA" para reclamar el pago.

Si durante la ejecución de los trabajos existe retraso y éste es imputable a "LA CONTRATISTA", "LA DEPENDENCIA" no reconocerá para efectos de pago los incrementos en los insumos y/o mano de obra que ocurrieran en ese periodo.

DÉCIMA. RECEPCIÓN DEL ESTUDIO Y LIQUIDACIONES.

Una vez que "LA CONTRATISTA" notifique por escrito a "LA DEPENDENCIA" sobre la terminación del estudio, ésta última dispondrá de un plazo de hasta diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, para verificar que los trabajos estén debidamente concluidos.

"LA DEPENDENCIA" autorizará la recepción total del estudio motivo del presente contrato a la terminación del mismo, si éste hubiese sido realizado de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipuladas en este contrato. Para tal efecto "LA CONTRATISTA" notificará a "LA DEPENDENCIA" para que ésta una vez realizados los trabajos, proceda a levantar el acta de entrega-recepción del servicio, como se estipula en los artículos 230 al 237 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Sin embargo en los casos que a continuación se señalan, podrán ejecutarse recepciones parciales:

A) Cuando sin estar terminada la totalidad del estudio, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de "LA DEPENDENCIA".

B) Cuando "LA DEPENDENCIA" determine suspender la realización del estudio y lo ejecutado se ajuste a lo pactado.

C) Cuando de común acuerdo, "LA DEPENDENCIA" y "LA CONTRATISTA" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato.

D) Cuando "LA DEPENDENCIA" rescinda el contrato en los términos del artículo 12.49 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la recepción parcial quedará a juicio de "LA DEPENDENCIA", la cual liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.



DÉCIMA PRIMERA. DEL FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El finiquito y terminación del contrato serán aplicados en estricto apego a lo estipulado en el título sexto, sección quinta del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

"LA CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución del estudio, cuando éste no se haya realizado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, conforme a las órdenes de "LA DEPENDENCIA" dadas por escrito; ésta última ordenará la reparación o reposición inmediata y "LA CONTRATISTA" quedará obligado a efectuarlo por su cuenta y de no hacerlo así, "LA DEPENDENCIA" podrá encargarlo a un tercero con cargo a "LA CONTRATISTA".

"LA CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivos de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

"LA CONTRATISTA" no podrá subcontratar total o parcialmente los trabajos objeto de este contrato, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de "LA DEPENDENCIA" de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.39 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

"LA CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, en relación con los trabajos objeto del presente contrato, apegándose a lo establecido en los artículos 108 y 109 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS.

"LA CONTRATISTA" presentará a "LA DEPENDENCIA" dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la firma del presente contrato, una fianza de cumplimiento de los trabajos por valor del 10% del importe de la asignación inicial en los términos del artículo 12.45 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y de los artículos 115 y 124 de su Reglamento.

Al término del estudio, al momento de la entrega-recepción; la calidad de los trabajos se garantizarán durante un plazo de 12 meses, por medio de una fianza de vicios ocultos por el equivalente al 10% del monto total ejercido, para la cancelación de la fianza será necesaria la conformidad expresa y por escrito de "LA DEPENDENCIA" de acuerdo con lo establecido en los artículos 117, 120, 121, 122 y 124 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.



DÉCIMA CUARTA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA.

"LA DEPENDENCIA" efectuará comparaciones mensuales entre el importe de los trabajos ejecutados y los que debieron realizarse en los términos del programa de trabajo, en el entendido de que el estudio mal ejecutado se tendrá por no realizado.

Si como consecuencia de la comparación se detecta que el importe de los trabajos realmente ejecutados es menor de los que debieron realizarse, "LA DEPENDENCIA" retendrá la cantidad que resulte de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia existente en dichos importes, por el número de meses en que incurra "LA CONTRATISTA" en el retraso, por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda.

Si al término del ejercicio fiscal "LA CONTRATISTA" no cumple con el avance determinado en el programa de trabajo, las retenciones serán definitivas.

Si "LA CONTRATISTA" no concluye el estudio en la fecha señalada en el programa, también como pena definitiva, deberá cubrir a "LA DEPENDENCIA" por cada día de retraso en la entrega del proyecto, el 5 (cinco) al millar del monto faltante por ejecutar a la fecha de término contractual.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DE CONTRATO.

Las partes convienen en que el presente contrato, podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto aceptan, que cuando sea "LA DEPENDENCIA", será en pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial en tanto que si es "LA CONTRATISTA", será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de "LA DEPENDENCIA" son:

I) Si "LA CONTRATISTA" no inicia el estudio objeto de este contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida.

II) Si "LA CONTRATISTA" suspende injustificadamente la ejecución del estudio o se niega a modificar alguna parte de ellos que hubiese sido rechazada por "LA DEPENDENCIA" que emita el visto bueno.

III) Si "LA CONTRATISTA" no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato sin motivo justificado, no acata las órdenes de "LA DEPENDENCIA", dadas por escrito.

IV) Si "LA CONTRATISTA" no da cumplimiento al programa de trabajo y el atraso a juicio de "LA DEPENDENCIA", puede dificultar la terminación satisfactoria del estudio en el plazo estipulado.



V) Si "LA CONTRATISTA" es declarado en quiebra o suspensión de pagos.

VI) Si "LA CONTRATISTA" siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato.

VII) En general, por cualquier otra causa imputable a "LA CONTRATISTA", de acuerdo con lo establecido en el artículo 204 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA SEXTA. DE LA BITÁCORA DEL ESTUDIO.

"LA DEPENDENCIA" y "LA CONTRATISTA", acuerdan que la bitácora del estudio es el instrumento técnico de control de los trabajos, el cual servirá como medio de comunicación convencional entre las partes, en la que deberán referirse los asuntos importantes que se desarrollen durante la ejecución de los mismos, por lo que vinculará a las partes en sus derechos y obligaciones.

Su uso estará regulado de acuerdo con lo estipulado en los artículos 222 al 226, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEDUCCIONES.

"LA CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones (sin incluir I.V.A.) que se le cubran, se hagan las siguientes deducciones:

A) El 2.0 por ciento por derechos de servicios de control necesarios para su ejecución.

DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA".

"LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A:

1.- Notificar mediante bitácora y por escrito a "LA DEPENDENCIA" de la conclusión del estudio cuando a su juicio, éste se encuentre terminado para proceder a su revisión y programar su recepción.

2.- Establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de su ejecución, un representante permanente que fungirá como superintendente del estudio, el cual deberá contar con poder amplio y suficiente para la toma de decisiones relativas a este contrato, independientemente de la actuación del representante legal de "LA CONTRATISTA".

Página 9 de 13

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA

No. DE CONTRATO: OP-13-0234



El nombre de este representante, es el ING. MIGUEL ROMÁN OSORNIO. Asimismo "LA CONTRATISTA" se compromete a que en caso de sustituirlo, deberá notificarlo por escrito a "LA DEPENDENCIA" con 5 días de anticipación.

En ambos casos, "LA DEPENDENCIA" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

3.- Está obligado a presentarse en el lugar, fecha y hora en que notifique "LA DEPENDENCIA" para llevar a cabo el finiquito, en el plazo y la forma que para tal efecto se hubiera determinado en la notificación tal como se establece en el artículo 225 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

4.- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado de México lo cual de no hacerlo será causal de rescisión del contrato, aceptando como domicilio los estrados de la Dirección General de Construcción de Obra Pública y de la Dirección General de Administración de Obra Pública.

DÉCIMA NOVENA. CONSECUENCIAS DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA CONTRATISTA".

Las consecuencias de la suspensión, de la terminación anticipada y/o de la rescisión administrativa del presente contrato, por causas imputables a "LA CONTRATISTA", serán aplicadas en estricto apego a lo estipulado en el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en su título quinto, capítulo segundo, en sus secciones primera, segunda y tercera.

VIGÉSIMA. DE LO NO CONSIDERADO.

Todo lo no estipulado o pactado expresamente en el presente contrato, deberá dirimirse conforme a lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Toluca, estado de México; por lo tanto, "LA CONTRATISTA" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o que a futuro pudiera favorecerle.



DECLARACIONES FINALES.

NACIONALIDAD.

"LA CONTRATISTA" declara ser mexicano y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad en seguirse considerando como mexicano, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato y de los convenios que en su caso lo modifiquen.

PERSONALIDAD.

"LA CONTRATISTA" acredita la existencia legal de la sociedad con la escritura constitutiva No. [REDACTED] de fecha: [REDACTED] otorgada ante la fe del notario público No.: [REDACTED]

EL (LA) ING. MIGUEL ROMÁN GUADARRAMA, acredita su personalidad como: **Administrador Único** de: **CONSTRUCTORA MAJER, S.A. DE C.V.**, con el testimonio de escritura No. [REDACTED] de fecha: [REDACTED] otorgada ante la fe del notario público No.: [REDACTED]

DOMICILIO.

"LA CONTRATISTA" señala como domicilio dentro del territorio del estado de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentación relacionada con el presente contrato; asimismo, para dirimir cualquier controversia de carácter legal y administrativo el ubicado en: [REDACTED] renunciando expresamente al fuero que por razón del territorio o del domicilio fiscal pudiera corresponderle.

LA DEPENDENCIA:

Avenida Sebastián Lerdo de Tejada No. 300 poniente, en el palacio de gobierno en Toluca, Estado de México

El presente contrato se firma en la ciudad de Toluca, estado de México, el 25 día del mes de octubre de 2013

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE OBRA PÚBLICA

ARMANDO ÁLVAREZ REYES
DIRECTOR GENERAL

CONSTRUCTORA MAJER, S.A. DE C.V.

ING. MIGUEL ROMÁN GUADARRAMA
ADMINISTRADOR ÚNICO

No. DE CONTRATO: OP-13-0234

Página 11 de 13
SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA



ANEXO DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA No. OP-13-0234

ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL LIBRO XVIII, DE LAS CONSTRUCCIONES, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO (ACCIÓN NUEVA) COBERTURA ESTATAL, VARIAS

EMPRESA: CONSTRUCTORA MAJER, S.A. DE C.V.

Cuando "LA DEPENDENCIA" ordene la ejecución de trabajos extraordinarios del estudio que no estén contenidos en el presupuesto original que forma parte complementaria del contrato, se seguirá el siguiente procedimiento.

"LA CONTRATISTA" acepta solicitar por escrito la revisión y autorización del precio unitario del concepto de trabajo extraordinario presentando los análisis correspondientes en un plazo no mayor a 10 días naturales después de ordenados para su ejecución, de acuerdo con el artículo 161 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Dicha solicitud será presentada a la subdirección de proyectos de la zona que corresponda, entregando copia a la Dirección de Programación y Contratos de Obra, de la Dirección General de Administración de Obra Pública.

En caso de que "LA CONTRATISTA" no se presente a conciliar los precios unitarios extraordinarios, la dirección general de administración de obra pública, emitirá su autorización en forma unilateral, aceptando éste, ejecutar los trabajos de referencia con los precios unitarios autorizados, en apego al artículo 163 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Se firma de conocimiento y aceptación el presente anexo en la ciudad de Toluca, Estado de México, el día 25 del mes de octubre del año 2013

[Firma manuscrita]
FIRMA DE ACEPTACION

[Firma manuscrita]
ING. MIGUEL ROMAN GUADARRAMA
ADMINISTRADOR UNICO



ELEMENTOS MEDULARES DE ESPECIAL ATENCIÓN QUE SE DEBEN TOMAR EN CUENTA DURANTE LA FIRMA DEL CONTRATO Y LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

- 1.- "LA CONTRATISTA" deberá entregar, dentro de los 15 días naturales siguientes a la adjudicación, el programa de trabajo, en el que se consideren cada uno de los conceptos que integran el presupuesto para ello deberá utilizar preferentemente redes de actividades con ruta crítica y diagrama de barras.
- 2.- Tener presente que en cuanto se observe la necesidad de incluir precios extraordinarios, se deben de presentar inmediatamente a "LA DEPENDENCIA" para su análisis y aprobación (anexo del contrato).
- 3.- Presentar especial atención al período de ejecución de los trabajos, para que de ser necesario, se solicite de manera oportuna el convenio de ampliación de plazo respectivo (prórroga), "dentro del período contractual y hasta los 15 días naturales previos a la fecha de vencimiento", cláusula séptima del presente.
- 4.- Al término del estudio y previo al acto oficial de entrega recepción física de los trabajos, efectuar los trámites administrativos para la presentación de la fianza de "vicios ocultos", cláusula décima segunda del presente.
- 5.- No ejecutar trabajos superiores a la asignación inicial autorizada, salvo que se cuente con el recurso disponible.
- 6.- Cuando se dé cambio de domicilio físico o fiscal y/o el señalado dentro del territorio del estado de México, es necesario se notifique de manera oficial a "LA DEPENDENCIA".

ENTERADO

ING. MIGUEL ROMÁN GUADARRAMA
ADMINISTRADOR ÚNICO

Página 13 de 13

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Nº. DE CONTRATO: OP-13-0234